

de la denominación del cargo estructural de Jefe/a de oficina de la Oficina de Administración y Finanzas, de "Servidor Público-Directivo Superior" a "Servidor de Confianza".

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N.º 0140-2023-SUNASS-GG se modificó el Manual de Clasificador de Cargos, dicho manual cuenta con fichas de cargos estructurales específicas, dentro de las cuales se encuentra la referida a la posición N.º 078 del CAP-Provisional.

Que, se encuentra vacante el cargo N.º 078 del CAP Provisional que corresponde al Jefe/a de oficina de la Oficina de Administración y Finanzas, el cual es un cargo de confianza y es necesario cubrirlo.

Que, mediante el Memorando N.º 00341-2023-SUNASS-GG, la Gerencia General solicitó a la Unidad de Recursos Humanos emita opinión sobre si la señora Luz María Ramos Macavilca, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de jefa de oficina de la Oficina de Administración y Finanzas.

Que, de acuerdo con el Informe N.º 00145-2023-SUNASS-OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, la señora Luz María Ramos Macavilca cumple con el perfil exigido en el Manual de Clasificador de Cargos para desempeñar el cargo de Jefa de oficina de la Oficina de Administración y Finanzas de la Sunass.

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza distintos a los comprendidos en su artículo 1, se efectúa mediante resolución del respectivo titular de la entidad.

En uso de la facultad conferida en la Ley N.º 27594, y el literal h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM, y con los vistos buenos de la Unidad de Recursos Humanos, la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.º.- DESIGNAR a partir del 25 de octubre de 2023 a la señora LUZ MARÍA RAMOS MACAVILCA en el cargo de jefa de oficina de la Oficina de Administración y Finanzas de la Sunass.

Artículo 2.º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente ejecutivo

2227871-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan el funcionamiento de Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos como empresa administradora de fondos colectivos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N.º 073-2023-SMV/02

Lima, 17 de octubre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N.º 2023009127, así como el Informe N.º 1224-2023-SMV/10.2 del 8 de septiembre de 2023 emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N.º 031-2022-SMV/10.2 del 29 de marzo de 2022, se otorgó a las señoras Ángela María Corrales Ramos y Diana Paola Corrales Ramos y a los señores Alejandro Marcos Corrales Ramos y Bruno Esteban Corrales Ramos, la autorización de organización de una empresa administradora de fondos colectivos a ser denominada Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos;

Que, con documentos presentados hasta el 7 de septiembre de 2023 Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV autorización de funcionamiento para actuar como una empresa administradora de fondos colectivos;

Que, el artículo 8º del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución SMV N.º 020-2014-SMV/01 y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N.º 023-2015-SMV/02 y sus modificatorias, señalan los requisitos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una empresa administradora de fondos colectivos;

Que, la Intendencia General de Supervisión de Entidades con participación de representantes de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, realizó una verificación no presencial, a través de una plataforma virtual, a las instalaciones de la referida empresa. Ello, a efectos de verificar que Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos cuenta con la infraestructura física, la capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos y de la verificación no presencial antes mencionada, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como empresa administradora de fondos colectivos; tal como se desarrolla en el Informe N.º 1224-2023-SMV/10.2 del 8 de septiembre de 2023; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3º, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N.º 26126 y sus modificatorias; así como por el artículo 12º, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N.º 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento de Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos como empresa administradora de fondos colectivos.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos en la sección correspondiente del Registro Especial de otras Entidades bajo Competencia de la SMV.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de



Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Transcribir la presente resolución a Proponte Sociedad Anónima Cerrada Empresa Administradora de Fondos Colectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA
Superintendente del Mercado de Valores

2226550-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que estableció disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley de Registro Único de Contribuyentes

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000220-2023/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/SUNAT
MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBAN LAS
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 943 QUE
APROBÓ LA LEY DEL REGISTRO ÚNICO
DE CONTRIBUYENTES**

Lima, 20 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), se aprobó la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, cuyo artículo 7 regula la inscripción de oficio en el RUC;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1524 se modificó la Ley del RUC a fin de, entre otros, establecer que los actos que conforman el procedimiento de inscripción de oficio en el RUC se notifican por la página web de la SUNAT, como medida tendiente a agilizar dicho procedimiento;

Que como parte de la mejora continua de los procesos de la SUNAT y en aras de otorgar mayor certeza respecto del procedimiento de inscripción de oficio cuyos actos administrativos, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1524, son materia de notificación por la página web de la SUNAT y, además, señalar la información que contendrá esta publicación, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11 de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501, el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso k) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente resolución tiene por objeto modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley de Registro Único de Contribuyentes, a fin de otorgar mayor certeza respecto de los actos administrativos del procedimiento de inscripción de oficio que, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1524, son materia de notificación por la página web de la SUNAT y, además, señalar la información que contendrá esta publicación.

Artículo 2.- De la modificación del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT

Modificar los párrafos quinto y sexto del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT con el siguiente texto:

“Artículo 7.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL RUC

(...)

La inscripción de oficio se realiza de acuerdo con lo siguiente:

1. El acto con el que se da inicio al procedimiento de inscripción de oficio contiene, además de los requisitos propios de un acto administrativo, el detalle de la situación que sustenta la obligación de inscribirse en el RUC y, la infracción que se configura por su incumplimiento.

2. El sujeto notificado puede inscribirse en el RUC conforme a lo previsto en el artículo 5 o presentar los descargos que sustenten que no corresponde su inscripción en el RUC dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquel en que surte efectos la notificación a que se refiere el numeral 1.

Los descargos pueden ser presentados en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente o a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, regulada por la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT.

3. La SUNAT emite la resolución que pone fin al procedimiento de inscripción de oficio dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el numeral anterior. La resolución mediante la cual se efectúa la inscripción de oficio en el RUC señala como mínimo el número de RUC generado, el domicilio fiscal fijado considerando cualquiera de los lugares indicados en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Tributario, según corresponda, así como la oportunidad y autoridad ante la cual se puede impugnar dicha resolución.

4. Los actos que se emiten dentro del procedimiento de inscripción de oficio se notifican mediante publicación en SUNAT Virtual, la que contiene el nombre, denominación o razón social de la persona que se notifica, el documento de identidad que corresponda, el tipo y número del acto administrativo que se notifica y la indicación de que este conforma el procedimiento de inscripción de oficio en el RUC.

La resolución mediante la cual se efectúa la inscripción de oficio en el RUC podrá contener, además, el mandato de complementar la información necesaria para efectos de la inscripción en el RUC, detallando los datos que se solicitan y otorgando un plazo para cumplir con la indicada obligación no menor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

2227432-1